

ORDENANZA FISCAL N° 11

Tasa por Prestación de Servicios Generales

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud ex-presa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el depósito previo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7.- Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota tributaria establecida en el Epígrafe XII "Obtención y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos" para la Primera Concesión y Renovación (incluye la expedición de tarjeta acreditativa) para los casos de animales potencialmente peligrosos.

TARIFAS**Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento**

	Euros
1. Carnets expedidos por el Ayuntamiento	4,50
2. Carnets de Bibliotecas	—
3. Títulos de vigilantes nocturnos y guardas jurados	41,65
4. Tarjetas de identidad para los que realicen operaciones en los mercados y sus dependencias	20,85

Epígrafe II. Censos de población de habitantes

	Euros
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el Censo de población	—
2. Certificados de convivencia y residencia	—
3. Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes en cuyo caso se tarificará a 2,60 euros por unidad	
4. Informes emitidos a instancia de parte sobre datos estadísticos derivados de la actividad municipal, sean plasmados tanto en soporte informático, telemático o electrónico como en soporte papel	33,20

Epígrafe III. Certificaciones, acreditaciones y concursos

	Euros
1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, certificaciones y acreditaciones de pago de deudas	—
En los casos en que una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes, por unidad	3,60
2. Bastanteo de poderes	20,85

Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales

	Euros
1. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal	32,95
Partes de accidente emitidos por la Unidad de Policía Judicial	161,75
En el caso de partes de accidente emitidos por la Unidad de Policía Judicial a solicitantes particulares que colaboren con la Policía Local en la mejora de los sistemas tecnológicos, para la confección y traslado por medios telemático de	80,90

dichos documentos, y a la mejora e incremento de las actuaciones en materia de educación y seguridad vial.	
2. Resoluciones acompañadas de los informes técnicos pertinentes respecto a solicitudes de mejoras en la vía pública en materia de señalización, semaforización ordenaciones de tráfico y modificaciones en las líneas de transporte urbano	32,95
3. Diligencias de autenticación de documentos públicos municipales a instancia de particulares	
Por hoja DIN-A4	0,24
Por hoja DIN-A3	0,38
4. Expedición de Certificaciones Catastrales a través del P.I.C. por certificaciones descriptivas y gráficas por unidad urbana o parcela rústica	7,05 euros/ documento
5. Expedición de duplicado de la tarjeta ciudadana por extravío o deterioro	
- El abono de esta tasa podrá realizarse con cargo a la propia tarjeta en cualquiera de sus modalidades	3,25

Epígrafe V. Servicio Público Urbano de Transporte en automóviles ligeros

	Euros
1. Por licencia concedida	303,60
2. Permiso Municipal de conductor	
- Tasa Derechos de examen para el Permiso	21,80
- Expedición del Permiso	54,55
- Renovación ordinaria del Permiso Aquellos que por razón de sus aptitudes psicofísicas vengan obligados a solicitar la prórroga de vigencia del permiso municipal de autotaxi para conducir de que sean titulares con frecuencia mayor a la que normalmente les correspondería tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 de la cuantía de la tasa cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, reduciéndose la bonificación en 20 puntos porcentuales por cada año adicional. La tasa se abonará en su totalidad a partir de períodos de vigencia superiores a cuatro años.	19,60
- Por renovación fuera de plazo	
a) Cuota fija	28,70
b) Por cada mes	6,95
3. Por solicitud de excedencia	34,00
4. Por expedición de duplicados	
- Libro de reclamaciones	37,75
- Licencia municipal	37,75
- Permiso Municipal de conductor	25,10
5. Transmisión de la licencia municipal (Art. 17 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 25-5-1999)	884,63

Sobre la cuota anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes en función de los supuestos que se relacionan:

a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo (art. 17 a) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 27-5-99)	Coeficiente 1
---	---------------

b) Por jubilación del titular (art. 17 b) de la citada Ordenanza)	Coeficiente 2
c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista (art. 17 c) de la citada Ordenanza)	Coeficiente 1
d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el art. 14 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de la licencia en el supuesto previsto en el apartado 5 a)	Coeficiente 2
En el supuesto de que la transferencia a nombre del heredero, legatario o cónyuge y de éstos a su vez a un tercero se solicite y tramite conjuntamente, se satisfará únicamente la tasa recogida en este apartado, quedando exentos de la tasa recogida en el apartado 5 a), (art. 17 d) de la citada Ordenanza).	
e) Por haber sido el transmitente titular de la licencia durante al menos un período de dos años (art. 14 e) de la citada Ordenanza)	Coeficiente 4,5
f) Por retirada definitiva del permiso BTP (art. 17 f) de la citada Ordenanza)	Coeficiente 1
g) Por cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento (art. 17 g) de la citada Ordenanza)	Coeficiente 1

Forma de pago:

Las cuotas de estas tarifas se ingresarán de una sola vez en el momento de recoger la Licencia a nombre del nuevo titular. Dicha Licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa aquí descrita.

Será sujeto pasivo de esta tasa el transmitente de la licencia.

Epígrafe VI. Otorgamiento de Licencias para utilización del dominio público local

1. Cambio de titularidad en badenes y reservas de espacio.	
Por cada badén o reserva	Será de aplicación el 50% de la cuota prevista en la Ordenanza Fiscal nº13 para la concesión de licencia, comunicación o declaración.

2. Instalación de veladores y sombrillas	Euros
2.1 Solicitudes presentadas entre el 2 de enero a final de temporada,	
- Por velador	18,20
2.2 Solicitudes en terrenos de propiedad privada afectos o no al uso público	
- Por velador	2,50
- Por sombrilla	1,30
3. Realización de actos de naturaleza comercial o publicitaria en vías públicas	
- Por solicitud	90,00
Exenciones: se consideran exentas	
· Las solicitudes de autorización para la celebración de las Fiestas Patronales de los Barrios de la Ciudad, solicitadas por las correspondientes Comisiones de Fiestas o, en su caso, por el Presidente del Distrito o Junta Vecinal correspondiente	
· Las solicitudes para puestos individuales de venta regulados en los Reglamentos de los distintos Mercados de Venta Ambulante o en la ORACITP, incluidos los de las Fiestas del Pilar y Navidad.	

· Las actividades circunstanciales contenidas en los grupos de tarifa 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del art. 20.3.1 de la Ordenanza Fiscal número 25 en consideración a su intensidad de aprovechamiento BAJA.	
4. Concesión de permisos de carácter diario para la circulación de vehículos por las zonas peatonales de las Plazas de La Seo y del Pilar, con ocasión de la celebración de bodas en dichos templos.	
· Solicitud por culto	60,00

Epígrafe VII. Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y Radio

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en su aprobación o en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios, sin perjuicio de la liquidación complementaria en los casos de especial longitud (apartado B) por prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las ordenanzas reguladoras, normativa específica:

A) Anuncios de longitud y/o composición predeterminada: cuota fija por cada anuncio:

	Euros
- Boletín Oficial del Estado	1.099,20
- Boletín Oficial de Aragón	284,75
- Boletín Oficial de la Provincia	71,40
- Prensa Local	570,00
- Prensa Nacional	492,70
- Radio	875,90

B) Anuncios de longitud y/o composición especial o variable: cuota fija inicial, más liquidación final en su caso, por cada anuncio:

B.1.- Cuota fija inicial, previa y provisional:

	Euros
- Boletín Oficial del Estado	1.099,20
- Boletín Oficial de Aragón	284,75
- Boletín Oficial de la Provincia	71,40
- Prensa Local	570,00
- Prensa Nacional	492,70
- Radio	875,90

B.2.- Cuota final: Diferencia entre cuota inicial y cuota tras tarificación propia por cada Boletín o medio de comunicación (por línea o fracción u otro elemento).

C) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P. en cada caso.

D) En los anuncios afectos a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los titulares o adjudicatarios serán responsables del pago, y deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A., B.O.P. o prensa en cada caso, teniendo en cuenta su tarificación final y consecuencias en la tramitación o formalización documental, aportando su justificación al expediente para proseguir la tramitación.

Epígrafe VIII. Reproducción de documentos

1. Realización de copias

	Euros
1.1. Realización de una copia electrónica	
a) A partir de un documento ya digitalizado (por fichero)	0,08
b) A partir de un documento en papel o microfilm (por hoja)	0,27
c) Copia en fichero digital especial para publicaciones o exposiciones en alta resolución: 5616x3744 píxeles máximo o escaneado de 300 dpi o superior (sin soporte)	3,80
1.2. Realización de una copia en papel	
a) A partir de un documento ya digitalizado.	
a1) Fotocopia DIN A3	0,16
a2) Fotocopia DIN A4	0,10
a3) Fotocopia superior a DIN A3, por dcm2	0,08
b) A partir de un documento en papel o microfilm.	
b1) Fotocopia DIN A3	0,19
b2) Fotocopia DIN A4	0,13
b3) Fotocopia superior a DIN A3, por dcm2	0,11

Estas Tarifas no incluyen los gastos de envío que serán, en cada caso, los que señalen las tarifas oficiales del Servicio de Correos.

2. Otras reproducciones

	Euros
Libros o catálogos Categoría A	37,75
Libros o catálogos Categoría B	19,40
Postales, serie completa (9 unidades)	3,80
Postales, unidades sueltas	0,60
Fotogramas relativos a infracciones de la Legislación vigente en materia de tráfico	1,38 euros por cada uno
Fotocopias	
- En DIN 3	0,19
- En DIN 4	0,13

En todo caso, la cuota mínima por la realización de fotocopias será de 1,05 euros.

3. Expedición de copias auténticas

	Euros
a) Realización de una copia auténtica electrónica de un documento en papel, salvo que sea para la aportación de un documento a un expediente electrónico en tramitación	0,27
b) Realización de una copia auténtica en papel de un documento electrónico: cada hoja impresa	0,10

Centro de Documentación del Agua y el Medio Ambiente

Expedición de tarjeta de usuario	—
Duplicados de la tarjeta de usuario	4,95

Epígrafe IX. Apertura de calas y catas en la vía pública

	Euros
Por las tres primeras inspecciones de comprobación de perfecta reposición del Dominio Público	—
Por cada una de las sucesivas visitas a partir de la cuarta	54,80

Epígrafe X. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B

	Euros
- Primera concesión	15,75
- Duplicados y Baja	4,50
- Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (un mes a contar de la fecha de caducidad)	10,50
- Segunda y sucesivas concesiones fuera de plazo (no superior a un año)	26,10
- Superior a un año: por cada año o fracción	10,50

Epígrafe XI. Tasa por derechos de examen

Será exigible la tasa por derechos de examen a las personas físicas que soliciten la inscripción y participación como persona aspirante en procesos selectivos de ingreso para personal permanente y no permanente o, de acceso y ascenso por promoción interna, legalmente previstos, convocados todos ellos por el Ayuntamiento de Zaragoza y los Organismos autónomos municipales, en los que exista una actividad técnica y/o administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral.

1. Tarifas.-

Las tarifas que corresponderá satisfacer por los servicios regulados en este epígrafe serán en función del grupo/subgrupo de clasificación profesional (FUN) o grupo profesional (LAB) las siguientes:

	Presentación en papel		Presentación y pago telemático	
	Turno Libre	Promoción interna	Turno Libre	Promoción interna
1.1. Grupo/subgrupo de clasificación profesional A-1 (FUN) // A (LAB)	30,00 €	15,00 €	23,00 €	11,00€
1.2. Grupo/subgrupo de clasificación profesional A-2 (FUN) // B (LAB)	26,00 €	13,00 €	20,00 €	10,00 €
1.3. Grupo de clasificación profesional B (FUN) // - (LAB)	22,00 €	11,00 €	17,00 €	8,00 €
1.4. Grupo/subgrupo de clasificación profesional C-1 (FUN) // C (LAB)	18,00 €	9,00 €	14,00 €	7,00 €
1.5. Grupo/subgrupo de clasificación profesional C-2 (FUN) // D (LAB)	14,00 €	7,00 €	11,00 €	5,00 €
1.6. Agrupación profesional O.A. 6. ^a TREBEP (FUN) // E (LAB)	10,00 €	5,00 €	8,00 €	4,00 €

* FUN: Personal funcionario.

* LAB: Personal laboral.

Se establece una tarifa de cuota cero, tanto para la presentación en papel como para la presentación y pago telemático, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figure como desempleado, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente que abra el plazo de presentación de instancias.

La acreditación de la condición de desempleado se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de un certificado de desempleado, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio autonómico de empleo que corresponda.

2. Exenciones y bonificaciones.-

A las tarifas señaladas en el apartado precedente, les serán de aplicación las siguientes exenciones y bonificaciones:

2.1. Exención, a favor de personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Administración competente o, cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

2.2. Exención, a favor de las víctimas de terrorismo (cónyuge, ascendientes, descendientes, por naturaleza o adopción).

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de un certificado emitido por el órgano competente del Ministerio de Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

2.3. Exención, a favor de víctimas de violencia de género.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de una copia compulsada/cotejada de la resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

2.4. Exención, a favor de miembros de familias numerosas de categoría especial reconocidas de conformidad con la normativa vigente en la materia.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada del carné o tarjeta vigente de familia numerosa especial expedida por la Administración competente.

2.5. Bonificación del 50 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

La acreditación de esta reducción se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada de alguno de los siguientes documentos:

- Libro de familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.

- Libro de familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.

- Libro de familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En todo caso, deberá aportarse un certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

2.6. Bonificación del 50 por cien, a favor de miembros de familias numerosas de categoría general reconocidas de conformidad con la normativa vigente en la materia.

La acreditación de esta reducción se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada del carné o tarjeta vigente de familia numerosa general expedida por la Administración competente.

3. Gestión.-

3.1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en el correspondiente procedimiento selectivo.

3.2. El pago de la tasa deberá realizarse en el plazo conferido para la presentación de solicitudes de participación a través del impreso de solicitud/autoliquidación habilitado al efecto en la Caja Municipal o en las entidades de crédito que presten el servicio de caja o colaboradoras en la gestión recaudatoria. Asimismo, podrá efectuarse pago telemático mediante certificado digital, que se realizará al cumplimentarse el modelo normalizado de instancia.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes y candidatas excluidas para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión.

3.3. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante o candidata del respectivo proceso selectivo.

3.4. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el apartado 2 de este epígrafe, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica. La falta de justificación de la exención o bonificación y su ausencia de subsanación en el plazo indicado en el apartado 3.2 determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante o candidata del respectivo proceso selectivo.

3.5. Sólo procederá la devolución de la tasa de derechos de examen satisfecha cuando por causas no imputables a la persona aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causas imputables al interesado.

3.6. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el correspondiente procedimiento en el "Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza".

Epígrafe XII. Obtención y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos

	Euros
- Primera concesión y renovación (incluye la expedición de tarjeta acreditativa)	35,30
En cumplimiento de la obligación legal de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de un animal potencialmente peligroso, se devengará la tasa para la expedición de licencia cuando ésta sea solicitada por el propietario o por el poseedor principal del animal, quedando exento del pago de la tasa el resto de personas que la soliciten,	

<p>siempre que pertenezcan a la misma unidad familiar o que sin mediar relación laboral, lo conduzcan o lo paseen.</p> <p>Dicha exención se apreciará únicamente cuando todas las licencias para la tenencia de un animal potencialmente peligroso se soliciten de manera simultánea, de manera que pueda comprobarse el fundamento de la exención.</p>	
- Expedición de duplicado de tarjeta/s acreditativa/s de la existencia de Licencia y de inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos	7,05 cada una

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

Fecha publicación B.O.P.: